

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0116-R

Quito, D.M., 07 de agosto de 2019

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sea atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, el artículo 227 de la misma norma, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233, inciso primero, ibídem, señala: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 506 de fecha 22 de mayo del 2015, prescribe: *“Los procedimientos coactivos y de expropiación seguirán sustanciándose de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico Tributario, según el caso, sin perjuicio del acatamiento de las normas del debido proceso previstas en la Constitución de la República. Las normas antes aludidas se seguirán aplicando en lo que no contravenga las previstas en este Código, una vez que éste entre en vigencia y hasta que se expida la ley que regule la materia administrativa.”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA), publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 31, de 07 de julio del 2017, en su Disposición Final determinó que entrará en vigencia luego de transcurridos doce meses desde su publicación;

Que, el artículo 1 del COA, al delimitar su objeto y ámbito de aplicación, declara que regulará el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;

Que, el COA, al definir en su artículo 14 el principio de juridicidad, manifiesta que la actuación administrativa se someterá, entre otras, a las disposiciones en él contenidas;

Que, el artículo 69, numerales 1 y 4 del COA, señala: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos”*;

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0116-R

Quito, D.M., 07 de agosto de 2019

Que, los artículos 70, 71, 72 y 73 del COA, establecen el contenido, efectos, prohibiciones y los casos de extinción de los actos de delegación;

Que, dentro del Título II “Procedimiento de Ejecución Coactiva”, del Libro Tercero intitulado “Procedimientos Especiales” del COA, el artículo 261 dispone: *“Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley.”*;

Que, el artículo 262 del COA, prescribe: *“El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva”*;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el artículo 77 establece entre las atribuciones y obligaciones de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;

Que, la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en el segundo inciso del artículo 5, dispone: *“El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República, de una terna propuesta por el Consejo Nacional de Aviación Civil”*;

Que, los literales a, h y n del numeral 1, del artículo 6 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, establece como atribuciones del Director General de Aviación Civil: *“a) Ejercer la representación legal, judicial y administración, en su calidad de Director de la Dirección General de Aviación Civil; (...) h) Controlar la correcta recaudación e inversión de los fondos y administrarlos de acuerdo con la ley y el presupuesto debidamente aprobado por los órganos competentes; (...) n) Emitir los títulos de crédito u órdenes de cobro, para que se inicie el procedimiento coactivo, de conformidad con la ley, códigos Tributario y de Procedimiento Civil y sus reglamentos respectivos”*; así también, el literal d, del numeral 2, del mismo artículo, lo faculta a: *“Delegar la ejecución de cualquier función dentro de esta Ley, a un funcionario, empleado o unidad administrativa bajo la jurisdicción del Director”*;

Que, el artículo 38 del mismo cuerpo legal ordena: *“Las compañías de aviación y en general toda persona natural o jurídica que hubiere obtenido autorización de la Dirección General de Aviación Civil para el uso de edificios, terminales, terrenos, bodegas o mostradores de su propiedad, pagarán como canon mensual de arrendamiento o concesión, la cantidad fijada por la Dirección General”*;

Que, el artículo 39 ibídem, ordena: *“La autoridad responsable de la correcta recaudación de los fondos de la Dirección General de Aviación Civil que no diere*

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0116-R

Quito, D.M., 07 de agosto de 2019

estricto cumplimiento a las disposiciones de esta Ley para obtener una oportuna y eficaz recaudación será penal y pecuniariamente responsable por los perjuicios que tal hecho ocasionare a la Institución”;

Que, el artículo ibídem, dispone: *“Los jefes de rentas de la Dirección General o Subdirección de Aviación Civil del Litoral, dentro de sus respectivas potestades ejercerán la función coactiva para el cobro de créditos tributarios o no, derechos de aterrizaje, tasas, arrendamiento y demás obligaciones económicas en favor de la misma o derivadas de su actividad.”;*

Que, el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 32 de 16 de marzo de 2010, en la Disposición General Décima Primera, dispone: *“El Jefe de Tesorería para efectos de los juicios de coactivas se denominará Jefe de Rentas”;*

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0059-R de 22 de abril del 2019, se reformó el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, disponiéndose en el artículo 11 que: *“En el subnumeral 3.2.3.2.2 Productos, del subnumeral 3.2.3.2 Tesorería, numeral 3.2 Dirección Financiera, del artículo 17: Gestión General Administrativa Financiera, a continuación del literal j, incorporar lo siguiente: (...) v) Procedimiento de ejecución coactiva”;*

Que, en cumplimiento a las recomendaciones realizadas por el Licenciado Eduardo Armas Criollo ex Director de Auditoría Interna de la DGAC dispuestas en el Informe General del Examen Especial a la Gestión Administrativa de los Procesos Coactivos, de la Dirección General de Aviación Civil, por el período comprendido entre el 01 de enero del 2010 y el 30 de junio de 2014 y del Informe General DNAI-AI-0372-2018 (DNAI-AI-0001-2018) del Examen Especial al cumplimiento de recomendaciones a informes aprobados, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2017, es necesario emitir un nuevo Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción de Ejecución Coactiva de la Dirección General de Aviación Civil, a fin de armonizarlo con las disposiciones del COA y demás normativa vigente referida en la parte considerativa de la presente resolución, a fin de regular el procedimiento de ejecución coactiva para la recaudación de los valores que se generen a su favor;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 728 de 29 de abril de 2019, el Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional del Ecuador, designó al señor Anyelo Patricio Acosta Arroyo como Director General de Aviación Civil;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 6, numeral 1, literal a) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en concordancia con el numeral 2 literal d) de la misma norma, resuelve expedir el siguiente:

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0116-R

Quito, D.M., 07 de agosto de 2019

**REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
FASE DE EJECUCIÓN**

TÍTULO I

DISPOSICIONES PARA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- Este reglamento tiene por objeto regular el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva por parte de la Dirección General de Aviación Civil, en adelante la DGAC, para la recaudación y cobro de: créditos tributarios o no, derechos de aterrizaje, tasas, arrendamientos; y, demás derechos, valores adeudados, obligaciones económicas y otros que se implementen a nivel Nacional y que por cualquier concepto se deba a la Dirección General de Aviación Civil.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La Dirección General de Aviación Civil ejercerá la potestad de Ejecución Coactiva para la recaudación de los valores adeudados a la institución a nivel nacional, una vez terminada la fase preliminar del requerimiento de pago voluntario, orden de cobro, así como su proceso de gestión de cobro, determinado en el Código Orgánico Administrativo y demás normas internas.

El presente Reglamento será de aplicación obligatoria para las y los servidores de la Dirección General de Aviación Civil, así como también para las personas naturales y/o jurídicas que mantengan obligaciones pendientes con la DGAC.

**CAPÍTULO II
DE LA POTESTAD COACTIVA**

Art. 3.- De la potestad coactiva.- La Dirección General de Aviación Civil ejerce la potestad de Ejecución Coactiva a nivel nacional, con sujeción a las disposiciones de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico Administrativo, y este Reglamento; y, de manera supletoria a las demás normas del ordenamiento jurídico que fueren aplicables para el efecto.

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0116-R

Quito, D.M., 07 de agosto de 2019

**CAPÍTULO III
TITULARES DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA**

Art. 4.- Ejercicio de la potestad coactiva.- La potestad coactiva corresponde en el ámbito nacional al Director (a) General de Aviación Civil, quien la ejercerá privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores, esto es a través de los Jefes de Rentas y/o Tesoreros de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo dispuesto en la Codificación de la Ley de Aviación Civil, la normativa interna institucional y el presente Reglamento en forma expresa y sin necesidad de poder especial, delegación o ningún otro documento, quienes en uso de sus atribuciones legalmente conferidas, ejercerán la ejecución coactiva y actuarán como Titulares del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

El Jefe de Rentas, esto es el Tesorero (a) General de la Dirección General de Aviación Civil Matriz, se lo denominará Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva de la DGAC Matriz; y, ejercerá la potestad de Ejecución Coactiva en la DGAC Matriz, en virtud de los Títulos de Crédito y Órdenes de Cobro, cuya fuente de obligación a ser recaudada sean originadas de la DGAC Matriz y de las Direcciones Regionales: I, III; y, Escuela Técnica de Aviación Civil de la Dirección General de Aviación Civil.

Al Tesorero (a) de la Dirección Regional II de la DGAC, se lo denominará Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva de la Dirección Regional II de la DGAC; y, ejercerá la potestad de Ejecución Coactiva en la Dirección Regional II, en virtud de los Títulos de Crédito y Órdenes de Cobro cuya fuente de obligación a ser recaudada, sean originadas de la Dirección Regional II y Dirección de Empresas de Aviación Civil de la Dirección General de Aviación Civil.

Esta Delegación expresa será suficiente para el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva, por parte de los servidores que ejercen las funciones de Titulares del Procedimiento de Ejecución Coactiva, a nombre de la Dirección General de Aviación Civil.

En caso de ausencia temporal o definitiva de los Titulares del Procedimiento de Ejecución Coactiva, los subrogarán, en los procedimientos coactivos, los funcionarios expresamente designados para el efecto.

Art.5.- Delegación expresa.- En caso de falta, excusa o impedimento debidamente justificado de los Titulares del Procedimiento de Ejecución Coactiva, tanto de la Matriz como de Dirección Regional II de la Dirección General de Aviación Civil, la Directora o Director General de la Dirección General de Aviación Civil, designará estas funciones al Director Financiero como Ejecutor del Procedimiento de Ejecución Coactiva de la Dirección General de Aviación Civil Matriz; y, al Jefe (a) de la Unidad Financiera de la

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0116-R

Quito, D.M., 07 de agosto de 2019

Dirección Regional II como Ejecutor del Procedimiento de Ejecución Coactiva de la Dirección Regional II de la Dirección General de Aviación Civil.

Los Funcionarios señalados en el inciso anterior, serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus actuaciones.

**TÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN
COACTIVA**

CAPÍTULO I

Art. 6.- Organización.- Para el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva los Titulares del Procedimiento de Ejecución Coactiva de la Dirección General de Aviación Civil, realizarán las acciones necesarias para la recuperación de cualquier tipo de obligaciones a favor de la entidad, de conformidad con lo que establecen las normas vigentes y el presente reglamento.

Cada uno de los Titulares del Procedimiento de Ejecución Coactiva de la DGAC, bajo su responsabilidad organizarán el Procedimiento de Ejecución Coactiva, para el efecto designarán en la Orden de Pago y/o providencias a la Secretaria o Secretario Abogado del Procedimiento de Ejecución Coactiva, quienes serán servidores públicos que pertenezcan a la Dirección General de Aviación Civil, con título de Abogado (a).

Art.7.- Conformación.- El procedimiento de ejecución coactiva será llevado a cabo por los siguientes intervinientes:

1. Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva;
2. Secretario (a) Abogado (a) del Procedimiento de Ejecución Coactiva;
3. Abogado Externo- Impulsor del Procedimiento Coactivo;
4. Depositario;
5. Citador;
6. Perito evaluador;
7. Liquidador.

El Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva será un servidor público de carrera de la Dirección General de Aviación Civil, mientras que los señalados en los literales b), d) y g) podrán ser servidores públicos de la institución de carrera, o de nombramiento provisional o contratado bajo la modalidad de servicios ocasionales.

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0116-R

Quito, D.M., 07 de agosto de 2019

El citador determinado en el literal e) podrá o no ser servidor público de la Dirección General de Aviación Civil.

Los indicados en los literales c) y f) serán personal designado y posesionado para el desempeño de su cargo en la Orden de Pago, decretos y/o providencias, para lo cual previamente deberán suscribir el contrato civil de prestación de servicios profesionales; no tendrán relación de dependencia con la Dirección General de Aviación Civil, en virtud de que sus honorarios no tienen origen en recursos públicos por lo que no se constituyen en servidores públicos de la institución; sin embargo, serán civil y/o penalmente responsables de cumplir las diligencias ordenadas en los Procedimientos de Ejecución Coactiva, con apego a la Ley y este Reglamento.

Los servidores públicos de la Dirección General de Aviación Civil, están obligados a mantener estricta reserva, confidencialidad y sigilo, sobre la documentación e información correspondiente a los trámites y procesos de ejecución coactiva que manejen o que conozcan en razón de su gestión, sean estos de terceros y/o de usuarios (internos y externos).

Todas las personas citadas en este artículo sin excepción, no deberán mantener ningún tipo de vinculación laboral, profesional, económica o de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad respecto de los deudores de la Dirección General de Aviación Civil, contra quienes actúan. De suscitarse el caso, deberán presentar la excusa correspondiente ante el Titular del Procedimiento de Ejecución Coactivo, respectivo.

Art.8.- Atribuciones y facultades del Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva de la Dirección General de Aviación Civil.- Son Atribuciones y facultades del Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva de la Dirección General de Aviación Civil las siguientes:

1. Actuar en calidad de Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva a nombre de la Dirección General de Aviación Civil;
2. Emitir la Orden de Pago ordenando al deudor, codeudores y a sus garantes de haberlos, para que paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el día siguiente al de la notificación;
3. Ordenar, sustituir, suspender o levantar las medidas cautelares, en la misma orden de pago o posteriormente, tales como: el secuestro, la retención, prohibición de enajenar bienes, embargos, y/o las que estime necesarias que garanticen el pago total de la deuda;
4. Solicitar a la o al juzgador competente, mediante procedimiento sumario, se disponga la prohibición de ausentarse del país de los deudores, cuando no existen bienes que garanticen el pago total de la deuda.
5. Ordenar el cese de las medidas cautelares de la o el coactivado, única y

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0116-R

Quito, D.M., 07 de agosto de 2019

exclusivamente si aquel ha presentado a satisfacción del órgano ejecutor de la DGAC, una póliza o garantía bancaria, incondicional y de cobro inmediato, por el valor total del capital, más los intereses devengados y aquellos que se generen; así como las costas del procedimiento.

6. Ejecutar las garantías establecidas, y/o de cualquier naturaleza a fin de recaudar lo que se deba por cualquier concepto a la Dirección General de Aviación Civil;
7. Suspender el procedimiento de ejecución coactiva en los casos establecidos en el Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico Administrativo y este Reglamento;
8. Disponer la cancelación de las medidas cautelares y embargos ordenados con anterioridad, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente;
9. Requerir a las personas naturales y jurídicas y/o sociedades en general, públicas o privadas, información relativa a los deudores;
10. Sustanciar el procedimiento de ejecución coactiva de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente;
11. Declarar de oficio, a petición de parte o por decisión judicial, la nulidad de los actos del procedimiento de ejecución coactiva, de acuerdo con lo establecido en las normas para el ejercicio de la ejecución Coactiva;
12. Reiniciar o continuar según el caso, el procedimiento de ejecución coactiva, cuando sus actos procesales hayan sido declarados nulos de conformidad con el literal anterior;
13. Designar dentro de los procesos de Ejecución Coactiva al Secretario(a) Abogado (a) del Procedimiento de Ejecución Coactiva;
14. Emitir observaciones a los informes de avalúo practicados a los bienes muebles e inmuebles embargados, en los casos que considere pertinente, así como disponer los peritajes que sean necesarios para dicho fin.
15. Ordenar el Archivo de los procesos de ejecución coactivos, cuando las obligaciones han sido satisfechas en su totalidad;
16. Establecer las disposiciones administrativas necesarias que le permitan mejorar la ejecución del procedimiento coactivo, dentro del ámbito de sus competencias;
17. Informar directamente por escrito trimestralmente o cuando lo solicite, a la Directora o Director General de Aviación Civil sobre el estado de los procesos coactivos;
18. Informar por escrito directamente al Director (a) General de Aviación Civil, cuando estime necesario sobre el estado y los requerimientos del Procedimiento de Ejecución Coactiva, dentro del ámbito de sus competencias;
19. Presentar por escrito al Director (a) General de Aviación Civil, la terna para la contratación del abogado externo impulsor para el procedimiento coactivo, de acuerdo con las necesidades de los respectivos Procedimientos de Ejecución Coactiva de la institución.
20. Informar directamente por escrito al Director (a) General de Aviación Civil, de la cartera coactiva incobrable y proponer su depuración y baja, conforme las normas internas de la Dirección General de Aviación Civil y demás situaciones particulares de cada caso, para aprobación del Director General de Aviación Civil.

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0116-R

Quito, D.M., 07 de agosto de 2019

21. Disponer a los Administradores Aeroportuarios a nivel nacional, ejecuten las citaciones, notificaciones y todo acto que sea requerido por el Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva.
22. Las demás atribuciones y responsabilidades que le faculta su cargo de conformidad con este reglamento y el ordenamiento jurídico vigente.

Art.9.-Prohibiciones al Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva.- Está prohibido al Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva lo siguiente:

1. Tramitar el proceso sin cumplir lo establecido en la normativa legal vigente y el presente Reglamento;
2. Retardar en forma injustificada, la tramitación de los procesos coactivos;
3. Recibir dádivas, regalos o emolumentos por parte de los Coactivados;
4. Conocer causas en las que estuvieren involucrados, en calidad de Coactivado o abogado defensor, sus parientes o familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, en cuyo caso deberá excusarse.

Art.10.- Requisitos mínimos del Secretario (a) Abogado (a) del Procedimiento de Ejecución Coactiva.- Para ser designado como Secretario (a) Abogado (a) del Procedimiento de Ejecución Coactiva, se requieren cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber obtenido el título de Abogada (o), habiendo ejercido su profesión mínimo cinco años, antes de iniciar sus actividades como Secretario (a) Abogado.
2. Tener experiencia comprobada de al menos dos años y seis meses en la ejecución de procesos coactivos.

La designación del Secretario (a) Abogado (a) del Procedimiento de Ejecución Coactiva en cada uno de los Procedimientos de Ejecución Coactiva, será en la orden de pago inmediato, decretos, autos y/ o providencias y tendrá vigencia hasta que el proceso de ejecución coactiva concluya o hasta que el Ejecutor de Coactiva correspondiente, disponga el reemplazo del mismo.

Art.11.- Funciones del Secretario (a) Abogado (a) del Procedimiento de Ejecución Coactiva.- Son funciones del Secretario (a) Abogado (a) del Procedimiento de Ejecución Coactiva, las siguientes:

1. Elaborar providencias de los procesos coactivos;
2. Coordinar y supervisar la citación y/o notificación a los coactivados, con las Órdenes de Pago;
3. Notificar a los coactivados, con las providencias y más decisiones que se emitan en los procesos de ejecución coactiva;
4. Cursar oficios de mero trámite y notificarlos a los organismos de control del país, respectivos, respecto a los autos, providencias o resoluciones que se adopten dentro

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0116-R

Quito, D.M., 07 de agosto de 2019

- de los procesos de ejecución coactiva;
5. Solicitar al Abogado Externo- Impulsor del Procedimiento Coactivo, mensualmente un informe de los procesos coactivos que estén a su cargo, en el que se constatará su recepción, iniciación, citación y/o notificación y demás diligencias, del estado procesal, inherentes al Procedimiento de Ejecución Coactiva.
 6. Llevar los procesos coactivos, debidamente foliados y numerados;
 7. Certificar sobre los documentos que reposen en los procesos coactivos;
 8. Custodiar los documentos de los procesos coactivos y archivarlos por medios físicos y/o magnéticos;
 9. Ejecutar las diligencias que sean necesarias dentro de los procesos coactivos que le encargue el Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva de conformidad con este reglamento y el ordenamiento jurídico vigente;
 10. Desglosará los títulos de crédito originales, dejando fotocopias certificadas en autos para la continuación del trámite;
 11. Llevar un listado actualizado, digital o en un libro de control, de los títulos de crédito originales que fueron desglosados de los expedientes coactivos, que permanecerán bajo su custodia, así también se hará constar si estos fueron devueltos o no a la Unidad de Tesorería, respectiva.
 12. Mantener un inventario actualizado digital, de los procesos coactivos, que contendrán listados separados de: Procesos de Ejecución Coactiva en estado Activo, Procesos Coactivos en estado Archivado y de Bienes Embargados;
 13. Mantener un inventario actualizado digital, de los procesos coactivos, remitidos al área de patrocinio de la Dirección de Asesoría Jurídica Matriz o de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional II, según sus potestades les correspondan, que contendrán listados separados de los Procesos Coactivos remitidos para el inicio de Insolvencia o Quiebra, Procesos Coactivos en los que se hayan planteado tercerías o excepciones.
 14. Informar por escrito al Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva, trimestralmente o cuando estime necesario sobre el estado procesal de los procesos coactivos, sobre el estado operacional y de los requerimientos del Procedimiento de Ejecución Coactiva, a fin de que aquel realice las gestiones administrativas necesarias que le permitan mejorar el procedimiento de ejecución coactivo, dentro de sus respectivas potestades.

Art.12.- Del Abogado Externo- Impulsor del Procedimiento de Ejecución Coactiva.- El Director (a) General de Aviación Civil podrá contratar a través de un Contrato Civil de Prestación de Servicios Profesionales al abogado, que fuere necesario, única y exclusivamente para la sustanciación de los procedimientos de ejecución coactiva, quienes por ser profesionales de fuera del personal de la Institución, percibirán honorarios de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. Las condiciones contractuales serán fijadas por los Titulares del Procedimiento de Ejecución Coactiva dentro de sus respectivas potestades.

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0116-R

Quito, D.M., 07 de agosto de 2019

El Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva, establecerá los criterios y parámetros para calificación de documentos presentados, previo a la contratación, del Abogado Externo- Impulsor del Procedimiento Ejecución Coactivo.

Art.13.- Para el ejercicio de la función de Abogado Externo- Impulsor del Procedimiento Coactivo, se requiere:

1. Tener título de Abogada (o), registrado en el SENESCYT, habiendo ejercido su profesión mínima cinco años antes de su contratación.
2. Registro único de Contribuyentes relativo a las actividades jurídicas.
3. Acreditar experiencia de un mínimo de tres años, en procesos coactivos y/o procesos de cobranza.
4. Credencial del Colegio de Abogados o Foro del Consejo de la Judicatura.

Art.14.- Es obligación del Abogado Externo- Impulsor del Procedimiento de Ejecución Coactivo, guardar absoluta reserva y sigilo respecto a los procesos que conozca en razón de su gestión. Sin embargo, esto no aplica con respecto a la información que debe ser proporcionada al Ejecutor de Coactiva y a los Secretarios de los órganos Ejecutores de Coactiva.

Art.15.- La designación del Abogado Externo- Impulsor del Procedimiento de Ejecución Coactivo, será en la orden de pago inmediato, decretos, autos y/ o providencias y, tendrá vigencia hasta que el proceso de ejecución coactiva concluya o hasta que el Contrato Civil de Prestación de Servicios Profesionales termine, por las causas que en dicho contrato se determinen.

Art.16. Del Citador – Notificador.- Los Titulares del Procedimiento de Ejecución Coactiva dentro del ámbito de sus competencias, para el efecto, podrán designar al citador – notificador ad hoc, que serán o no servidores que pertenezcan a la Dirección General de Aviación Civil.

Art.17.-Depositarios.- Podrán ser o no, servidores públicos de la Dirección General de Aviación Civil, designados por el Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva, dentro del ámbito de sus competencias, mediante decreto, auto y/o providencia, bajo su responsabilidad, encargados de la guarda, custodia, conservación, administración, defensa y manejo de aquellos bienes puestos bajo su responsabilidad por orden del Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva. Tendrán responsabilidad administrativa, civil y penal, por el depósito, custodia y conservación de los bienes de toda clase que reciban en ejercicio de sus funciones.

Art.18.-Honorarios de los Depositarios.- En caso de que los Depositarios no sean servidores públicos de la DGAC, percibirán honorarios de acuerdo con lo establecido en

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0116-R

Quito, D.M., 07 de agosto de 2019

la Tabla de Honorarios por especialidad y actividad, constante en el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial.

A más de las atribuciones y deberes tipificados en este Reglamento, y demás normativa vigente, para el caso, tendrán responsabilidad administrativa, civil y penal, por el depósito, custodia y conservación de los bienes de toda clase que reciban en ejercicio de sus funciones.

Art.19.- Atribuciones y deberes del depositario.- Son atribuciones y deberes del depositario las siguientes:

1. Tomar posesión de su cargo ante el Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva, en el ámbito de sus competencias y desempeñarlo de acuerdo a la normativa vigente e instrucciones del Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva;
2. Ejecutar todas las medidas cautelares, de ejecución y apremio, ordenadas por el Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva, con la máxima diligencia y responsabilidad aplicando la normativa vigente;
3. Llevar un inventario de los bienes a su cargo;
4. Informar, en forma documentada, de sus actuaciones y estado de los bienes que estén a su cargo, en forma bimensual o cuando el Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva lo requiera;
5. Custodiar y mantener en las mismas condiciones en que recibió los bienes entregados en depósito y devolverlos, en forma inmediata, cuando lo ordene el Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva;
6. Requerir, de ser el caso, el apoyo de la fuerza pública para realizar las diligencias correspondientes dentro de los procesos de ejecución coactiva;
7. Si por alguna razón el Depositario dejare dichas funciones o se separare de la institución, el Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva, dispondrá la entrega de su informe y realización de la entrega recepción respectiva de todas las causas y bienes que hubieren estado a su cargo que será entregado al nuevo Depositario designado para el efecto;
8. Para el caso de bienes inmuebles cuya administración hubiere generado rentas, se dispondrá la rendición de cuentas con el detalle de los valores recaudados y los gastos realizados;
9. Mantendrá bajo su custodia y guardará inmediatamente los bienes muebles y enseres secuestrados o retenidos en las bodegas que la institución proporcionará para el efecto, el costo de bodegaje estará cargo del deudor; y,
10. Las demás atribuciones y responsabilidades previstas en el Código Orgánico de la Función Judicial, y las que están tipificadas en el Reglamento para el Funcionamiento de las oficinas de alguaciles y depositarios judiciales; y, demás normativa vigente.

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0116-R

Quito, D.M., 07 de agosto de 2019

Art.20.- Prohibiciones al depositario.- Está prohibido al depositario lo siguiente:

1. Actuar sin haber tomado posesión de su cargo;
2. Dilatar en forma injustificada la ejecución de medidas cautelares o de apremio requeridas por el Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva;
3. Permitir el uso, manipulación, destrucción, deterioro, pérdida de valor o desaparición de los bienes recibidos en depósito, excepto por fuerza mayor o caso fortuito; y,
4. Recibir dádivas, regalos o emolumentos por parte de los Coactivados.

Art.21.- El Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva, podrá suspender en forma inmediata, al Depositario nombrado o designado, que haya actuado en forma negligente en el ejercicio de sus funciones; y, cuando fueren servidores públicos, adicionalmente solicitará al Director General de Aviación Civil, inicie el proceso legal correspondiente para proceder a sancionar conforme a la normativa interna.

Para el caso de Depositarios Externos, el Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva, podrá dejar sin efecto la designación realizada, cuando el Depositario Externo haya actuado negligentemente, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Art.22.- Designación de peritos.- El Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva, bajo su responsabilidad, nombrará y posesionará para el ejercicio del cargo de peritos, de entre los calificados por el Consejo de la Judicatura y/o Superintendencia de Bancos, dependiendo de cada caso.

Art.23.- Atribuciones y deberes del perito.- Son deberes y atribuciones de los peritos designados:

1. Cumplir la orden del Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva, una vez que han sido designados. En caso de que la calificación pericial venza luego de la designación del perito, éste tendrá igualmente la obligación de presentar su informe y cumplir con todos los deberes inherentes a la orden otorgada. El informe y las actuaciones periciales cumplidas en este supuesto, tendrán toda la validez legal y procesal que el caso lo amerite.

Los peritos podrán presentar su excusa debidamente documentada dentro del proceso, en los siguientes casos:

1. Causas de fuerza mayor o caso fortuito;
2. Ausencia del país previa a la designación;
3. Las demás que determine la ley.

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0116-R

Quito, D.M., 07 de agosto de 2019

1. Presentar el informe correspondiente oportunamente, en la forma, plazos y términos previstos por la normativa o por el Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva. En caso de dificultad o complejidad en su trabajo, tendrá la posibilidad de solicitar motivadamente, un solo plazo adicional para presentar su informe, la ampliación o aclaración al mismo, salvo que la normativa legal disponga lo contrario. Se podrán solicitar plazos adicionales al antes establecido de forma excepcional y tomando en consideración las dificultades para la presentación del informe. El Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva, motivará la aceptación o no de esta nueva solicitud de ampliación de plazo que presente la o el perito;
2. Presentar el informe correspondiente, de forma escrita, con los requisitos mínimos establecidos en este reglamento y la ley. En el caso de informes de avalúos de bienes, obligatoriamente se adjuntarán también las fotografías de los mismos;
3. Presentar obligatoriamente y dentro del plazo otorgado, las aclaraciones, ampliaciones o complementos al informe presentado que ordene el Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva. Estas aclaraciones se presentarán de forma escrita;
4. Presentar conjuntamente con su informe en todos los procesos, la factura de honorarios emitida por su persona, por el trabajo pericial realizado;
5. Abstenerse de cobrar valores adicionales a los incluidos en la factura presentada, por el informe presentado, por las aclaraciones o ampliaciones hechas, de prueba o de juicio, o por cualquier otra actividad inherente a su actividad pericial. Los valores de honorarios facturados son únicos, y abarcan todas las obligaciones de los peritos constantes en el presente artículo; y,
6. Cualquier otra obligación establecida en la normativa legal, en este reglamento.

Art.24.- Prohibiciones al perito.- Está prohibido al perito lo siguiente:

1. Actuar sin haber tomado posesión de su cargo;
2. Emitir informes sin el debido sustento técnico y legal;
3. Emitir informes parciales, incompletos o mutilados;
4. Emitir informes fuera del término concedido;
5. Recibir dádivas, regalos o emolumentos por parte de los Coactivados; y,
6. Sobrevalorar o subvalorar intencionalmente uno o más bienes sometidos a peritaje.

Art.25.- Honorarios de los peritos.- Los honorarios de los peritos se pagarán, una vez aprobado el respectivo informe pericial por el Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva, su monto se sujetará a la Tabla de Honorarios por Especialidad y Actividad, constante en el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial; dicho valor será cancelado por el deudor, liquidándose con los honorarios y costas procesales.

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0116-R

Quito, D.M., 07 de agosto de 2019

Art.26.- De las liquidadoras y liquidadores de costas.- El Liquidador será un funcionario (a) de la Unidad de Tesorería de la Dirección General de Aviación Civil, designado por el Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva mediante providencia, sin que puedan percibir honorarios por su labor.

Tendrán a su cargo la liquidación de las costas procesales, honorarios de los peritos, comprendidos intereses y cualquier indemnización respecto de la obligación principal.

Art.27.- Atribuciones y deberes de las liquidadoras y liquidadores de costas.- Emitir su informe dentro del término señalado por el Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Art.28.- Prohibiciones a las liquidadoras y liquidadores de costas.- Está prohibido lo siguiente:

1. Emitir informes sin el debido sustento técnico y legal;
2. Emitir informes parciales, incompletos o mutilados;
3. Emitir informes fuera del término concedido por el Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva; y,
4. Recibir dádivas, regalos o emolumentos por parte de los Coactivados.

Art.29.- Obligaciones del sujeto coactivado.- Las costas procesales, gastos y honorarios, producto del ejercicio de la jurisdicción de ejecución coactiva, serán de cuenta y cargo del sujeto coactivado, por tanto no son determinados como fondos públicos.

Art.30.- Auxilio de la Fuerza pública.-Todas las autoridades civiles, militares, policiales y la fuerza pública, están obligados a prestar los auxilios que los Titulares del Procedimiento de Ejecución Coactiva, órganos ejecutores y empleados recaudadores de la Dirección General de Aviación Civil, les soliciten para el ejercicio de su potestad, de conformidad con el Art. 290 del Código Orgánico Administrativo.

TÍTULO III
REGLAS GENERALES PARA EL EJERCICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA

CAPÍTULO I
DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO Y LAS ÓRDENES DE COBRO

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0116-R

Quito, D.M., 07 de agosto de 2019

Art.31.-Fuente y título de las obligaciones ejecutables.- La Dirección General de Aviación Civil es titular de los derechos de crédito originados en:

1. Actos administrativos, cuya eficacia no se encuentra suspendida de conformidad con lo tipificado en el Código Orgánico Administrativo.
2. Determinaciones o liquidaciones practicadas por esta administración pública o por su orden.
3. Créditos tributarios o no, tasas, arrendamientos; y, demás derechos, valores adeudados, obligaciones económicas y otros que se implementen a nivel Nacional y que por cualquier concepto se deba a la Dirección General de Aviación Civil.
4. Catastros, cartas de pago legalmente emitidos, asientos de libros de contabilidad, registros contables y en cualquier otro registro de similar naturaleza.
5. En general en cualquier otro instrumento público, resolución, acto administrativo en el que se declare o constituya una obligación dineraria en favor de la Dirección General de Aviación Civil.

Art.32- Condiciones para el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.- Únicamente las obligaciones determinadas y actualmente exigibles, cualquiera sea su fuente o título, autorizan a la Dirección General de Aviación Civil a ejercer su potestad de ejecución coactiva

La obligación es determinada cuando se ha identificado a la o al deudor y se ha señalado con exactitud el monto adeudado.

La obligación es actualmente exigible desde el día siguiente a la fecha en que suceda:

1. La notificación a la o al deudor con el acto administrativo o el título en el cual se encuentra contenida la obligación a favor de la Dirección General de Aviación Civil.
2. El vencimiento del plazo, cuando la obligación esté sujeta al mismo sin perjuicio de la notificación.
3. El cumplimiento o la falla de la condición, si se trata de una obligación sometida a condición suspensiva.

Art.33.- Contenidos de los Títulos de Crédito.- Los títulos de crédito contendrán los siguientes requisitos:

1. Denominación de la administración pública acreedora e identificación del órgano que lo emite.
2. Identificación de la o del deudor.
3. Lugar y fecha de la emisión.
4. Concepto por el que se emite con expresión de su antecedente.
5. Valor de la obligación que represente.

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0116-R

Quito, D.M., 07 de agosto de 2019

6. La fecha desde la cual se devengan intereses.
7. Liquidación de intereses hasta la fecha de emisión.
8. Firma del Director Financiero Matriz en Pichincha o Jefe de la Unidad Financiera Regional II en Guayas según el origen de la orden de cobro a ser recaudada, del funcionario que elaboró el título de crédito y del Coordinador General Administrativo Financiero como delegado del Director General de Aviación Civil.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, tácitamente causará la nulidad del título de crédito.

Art.34.- Reclamación sobre títulos de crédito.- En caso de que la obligación haya sido representada a través de un título de crédito emitido por la Dirección General de Aviación Civil, la o el deudor tiene derecho a formular un reclamo administrativo exclusivamente respecto al cumplimiento de los requisitos del título de crédito o del derecho de la administración para su emisión, cuyo reclamo únicamente podrá ser interpuesto dentro del término de tres días contados a partir de su notificación.

Únicamente, en caso de que se haya efectuado un reclamo administrativo sobre el título de crédito, el procedimiento de ejecución coactiva se efectuará en razón del acto administrativo cuando dicho reclamo haya sido resuelto.

Le corresponde la sustanciación de los reclamos administrativos a la Dirección de Asesoría Jurídica Matriz; y, a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional II de la DGAC, respectivamente.

Art.35.- Del título de crédito y la orden de cobro.- El procedimiento de ejecución coactivo se ejercerá aparejando el respectivo Título de Crédito y fundado en la Orden de Cobro, legalmente emitidos por la Dirección Financiera Matriz, en Pichincha; y, por la Unidad Financiera de la Dirección Regional II en Guayas, respectivamente, según el origen de la fuente de obligación a ser recaudada.

El título de Crédito y la Orden de Cobro, serán emitidos y contendrán los requisitos establecidos en este Reglamento y demás normas aplicables.

CAPÍTULO II DE LA RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO Y LAS ÓRDENES DE COBRO

Art.36.- Los titulares de la Dirección Financiera y/o la Unidad Financiera de la Dirección Regional II, dentro del ámbito de sus competencias, remitirán a los Titulares del Procedimiento de Ejecución Coactiva, los títulos de crédito y las órdenes de cobro, con la

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0116-R

Quito, D.M., 07 de agosto de 2019

documentación pertinente para el inicio de la acción coactiva, información del deudor, codeudor y garantes, conjuntamente con la copia del archivo del origen de la fuente de la obligación a ser recaudada, incluida una liquidación actualizada a la fecha que contendrá el total de la deuda por el capital más los intereses, costas procesales; y/o demás documentación establecida para el efecto, en las demás normas aplicables.

Art.37.- Los Titulares del Procedimiento de Ejecución Coactiva.- Receptarán los Títulos de Crédito y las Ordenes de Cobro, y dispondrán al Secretario (a) Abogado (a) del Procedimiento de Ejecución Coactiva dentro del ámbito de sus competencias, para que verifiquen que estos documentos contengan los requisitos establecidos en este Reglamento y en la normativa interna aplicable, según correspondan.

De existir la falta de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 33 de este Reglamento, el Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva, dentro del ámbito de sus competencias, devolverá los títulos de crédito a la Dirección Financiera y/o a la Unidad Financiera de la Dirección Regional II, respectivamente, con la indicación de cuáles son las omisiones incurridas y recomendando la acción correctiva y la declaratoria de nulidad y la baja del título de crédito.

Art.38.- El procedimiento a seguir para la Baja de los títulos de crédito, estará establecido en el Reglamento que para el efecto emita la Dirección General de Aviación Civil.

Art.39.- Una vez verificado lo anterior respecto a los Títulos de Crédito y las Órdenes de Cobro, los Titulares del Procedimiento de Ejecución Coactiva conjuntamente con el Secretario (a) Abogado (a) del Procedimiento de Ejecución Coactiva dentro del ámbito de sus competencias, procederán a distribuir las Ordenes de Cobro y sus respectivos Títulos de Crédito, al Abogado Externo- Impulsor del Procedimiento Coactivo, para dar inicio al impulso de los procedimientos de ejecución coactiva; y, de la entrega, se dejará constancia mediante la suscripción en dos ejemplares del acta de entrega-recepción respectiva.

TÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA

CAPÍTULO I FASE DE EJECUCIÓN COACTIVA

Art.40.- Emisión de la Orden de Pago Inmediato.- Con fundamento en el Título de Crédito y la Orden de Cobro, los Titulares del Procedimiento de Ejecución Coactiva emitirán la Orden de Pago Inmediato, y dispondrán, que la o el deudor o sus garantes o

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0116-R**Quito, D.M., 07 de agosto de 2019**

ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días término, contados desde el siguiente al de la notificación, advirtiéndoles que de no hacerlo, sus bienes serán embargados por el total de la deuda esto es por el capital más los intereses, costas procesales y demás gastos administrativos, inclusive otros recargos accesorios que demande esta acción, los cuales serán devengados hasta la fecha en que se cancele la deuda total.

Art.41.- Notificación.- La notificación de la Orden de Pago Inmediato se efectuará, conforme al régimen general establecido en Código Orgánico Administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones posteriores a la notificación de la orden de pago inmediato, dentro del proceso de ejecución coactiva, se harán conocer al coactivado a través de los siguientes lugares idóneos tales como casillero judicial y/o electrónico, correo electrónico del coactivado o de un defensor legalmente inscrito y/o correo electrónico personal; únicamente si las hubieran registrado para este efecto.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Art.42.- Medidas cautelares.- A fin de salvaguardar los intereses de la Institución, los Titulares del Procedimiento de Ejecución Coactiva ordenarán en la Orden de Pago Inmediato y/o posteriormente las medidas preventivas y cautelares aplicables como: el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes, y/o cualquier otra medida precautar, que aseguren, la recuperación del total de la deuda, esto es por el capital más los intereses, costas procesales y demás gastos administrativos, inclusive otros recargos accesorios que demande esta acción, hasta la fecha en que se cancele la deuda total; estas se dictarán en concordancia con la norma que regula la materia y demás normas aplicables.

Asimismo, los Titulares del Procedimiento de Ejecución Coactiva de la Dirección General de Aviación Civil, en la misma Orden de Pago Inmediato y/o posteriormente, pueden solicitar a la o al juzgador competente, mediante procedimiento sumario, se disponga la prohibición de ausentarse del país, de los coactivados, para los casos en que dicha medida se aplica en el régimen común.

Para adoptar una medida cautelar, los Titulares del Procedimiento de Ejecución Coactiva de la Dirección General de Aviación Civil, no precisan de trámite previo y adoptarán el criterio general y prevaleciente de la menor afectación a los derechos de las personas.

En la Orden de Pago Inmediato o en cualquier tiempo antes del remate, se podrán dictar las medidas cautelares que los Titulares del Procedimiento de Ejecución Coactiva de la

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0116-R

Quito, D.M., 07 de agosto de 2019

Dirección General de Aviación Civil, estimen necesarias y que legalmente sean procedentes a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

La o el coactivado pueden hacer que cesen las medidas cautelares, única y exclusivamente si aquel ha presentado, a satisfacción del órgano ejecutor de la Dirección General de Aviación Civil, una póliza o garantía bancaria, incondicional y de cobro inmediato, por el valor total del capital, los intereses devengados y aquellos que se generen en el siguiente año y las costas del procedimiento.

Esta garantía, estará supeditada al cumplimiento de una condición, la cual será impuesta por los Titulares del Procedimiento de Ejecución Coactiva de la Dirección General de Aviación Civil, dentro del ámbito de sus competencias, en los decretos, autos y/ o providencias emitidos en el proceso de ejecución coactiva respectivo; y, en el caso de que el coactivado no cumpla la condición fijada por el órgano ejecutor, asimismo en el término de 48 horas los Titulares del Procedimiento de Ejecución Coactiva de la Dirección General de Aviación Civil, dentro del ámbito de sus competencias, dispondrán en los: decretos, autos y/ o providencias emitidos en el mismo proceso de ejecución coactiva, la ejecución de la garantía emitida a favor de la Dirección General de Aviación Civil, y el valor recibido por estas garantías serán imputables y se aplicarán de manera inmediata por el área financiera a la deuda del coactivado, en el proceso de ejecución coactivo en donde se dispuso que cesen las medidas cautelares.

CAPÍTULO III

DE LAS FACILIDADES DE PAGO

Art.43.- Oportunidad para solicitar facilidades de pago en la etapa de Ejecución Coactiva.- El coactivado podrá solicitar la concesión de facilidades de pago, de las obligaciones impagas que se encuentren en la fase de Ejecución Coactiva, hasta antes de la fecha de inicio de la etapa de remate de los bienes embargados.

El valor total de la determinación de la obligación de la concesión de facilidades de pago en la etapa de Ejecución Coactiva, incluirán el total de la deuda, esto es el capital más los intereses, costas procesales, honorarios y demás gastos administrativos que haya incurrido esta administración pública, para la recuperación de esta acción, los cuales serán calculados por el liquidador, hasta la fecha de la petición.

Art.44.- Para que el o los coactivados puedan presentar una solicitud de facilidades de pago de sus obligaciones demandadas en la etapa de Ejecución Coactiva, deberán comparecer y/o haber comparecido previamente dentro del Procedimiento de Ejecución Coactiva, respectivamente, lo cual deberá ser certificado por el Secretario (a) Abogado

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0116-R

Quito, D.M., 07 de agosto de 2019

(a) del Procedimiento de Ejecución Coactiva, del proceso coactivo respectivo.

Asimismo, el coactivado al momento de presentar su solicitud de facilidades de pago, deberá cancelar los gastos, costas y honorarios generados hasta el momento de la presentación de la solicitud antes indicada.

La propuesta de la solicitud de facilidades de pago será presentada por escrito y se anexará a la comparecencia del coactivado al Procedimiento de Ejecución Coactiva, respectivamente, en el que el Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva, respectivo, dispondrá mediante decreto, auto y/ o providencia que la solicitud de facilidades de pago interpuesta sea agregada al proceso de ejecución coactiva, ordenando en el mismo acto el desglose del original, agregándose las copias certificadas al proceso coactivo, dejándose por sentado en autos, asimismo, de la comparecencia del coactivado y del domicilio judicial y/o casillero electrónico señalado en el proceso coactivo, petición en original que será notificada al Director Financiero o Jefe de la Unidad Financiera de la Dirección Regional II dentro del ámbito de sus competencias, en un término no mayor a tres días contados desde el día siguiente a la fecha que conste en la correspondiente razón de recepción de la petición, para su respectivo análisis y trámite establecido en las demás normas internas aplicables para el efecto en concordancia con el Código Orgánico Administrativo.

Asimismo, en aquel decreto, auto y/ o providencia, el Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva, solicitará al liquidador del órgano ejecutor en el ámbito de sus competencias, practique la correspondiente liquidación de los valores adeudados por parte del coactivado, en la que se incluirán el total de la deuda, esto es el capital, más los intereses, costas procesales, honorarios; y, demás gastos administrativos que haya incurrido esta administración pública, para la recuperación de esta acción, los cuales serán calculados, hasta la fecha de aprobación de la petición de facilidades de pago, cuya liquidación contendrá los requisitos determinados en este Reglamento, y será remitida en dos originales al Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva para su verificación y aprobación, acto seguido se lo incorporará al proceso de ejecución coactiva respectivo, a fin de ser remitido en un término no mayor a tres días contados desde el día siguiente a la fecha de aprobación de la liquidación, al Director Financiero o Jefe de la Unidad Financiera de la Dirección Regional II dentro del ámbito de sus competencias, con el objeto de que dichos rubros se apliquen en la deuda total y consecuentemente en la respectiva amortización de la deuda.

Luego de lo cual, el titular del área al que se le remitió la propuesta, sea este el (la) Director (a) Financiero (a) o Jefe (a) de la Unidad Financiera de la Dirección Regional II, respectivo, notificará dentro de los términos establecidos en las demás normas internas aplicables para el efecto, por medio de oficio remitido al Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva respectivo, si la solicitud de Facilidades de Pago ha sido aceptada o rechazada a trámite, así mismo indicará el término que recurrirá la institución para la

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0116-R

Quito, D.M., 07 de agosto de 2019

instrumentación del Acuerdo de Facilidades de Pago.

Cuando el coactivado presente una Solicitud de Facilidades de Pago en la etapa de Ejecución Coactiva, esta no implica que el proceso coactivo se suspenda, salvo que dicha Solicitud de Facilidades de Pago haya sido admitida a trámite por parte de la Institución, de lo cual el área competente notificará por escrito al Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva, respectivo, esta notificación, única y exclusivamente facultará al Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva, respectivo de, suspender la sustanciación del proceso de ejecución coactivo, temporalmente mientras se tramite la solicitud de facilidades de pago, más no le facultará levantar las medidas cautelares ya adoptadas en el procedimiento de ejecución coactiva, con anterioridad a la notificación, a la que se hace mención en el inciso anterior.

Si la petición de Acuerdo de Facilidades de Pago es rechazada por la máxima autoridad de la DGAC, aquel a través del acto resolutorio requerirá al Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva respectivo, la continuación del procedimiento de ejecución coactiva y la adopción de las medidas cautelares que se estimen necesarias.

Única y exclusivamente, la práctica de la notificación al coactivado de la Resolución, sobre la petición de concesión de Facilidades de Pago, interpuesta dentro del procedimiento de ejecución coactiva, sea está admitiendo o negando, se efectuará por el Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva respectivo.

El Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva, dentro del ámbito de sus competencias, únicamente con el original del Acuerdo y/o Convenio de Facilidades de Pago, que se suscriba con la entidad, y que hayan sido notificados al Procedimiento de Ejecución Coactiva por escrito, en virtud de la aprobación de las instancias respectivas de la DGAC, puede considerar suspender las medidas cautelares adoptadas, si ello permite el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la o del deudor, así mismo puede considerar suspender temporalmente el procedimiento de ejecución coactiva en virtud del Acuerdo y/o Convenio de Facilidades de Pago, suscrito entre las partes.

La suspensión de la sustanciación del proceso de ejecución coactivo no podrá ser ordenada a base de meras expectativas, si no de actos administrativos en firme.

Si la petición es admitida y la o el deudor infringe de cualquier modo los términos, condiciones, plazos o en general, las disposiciones de esta administración pública en relación con la concesión de facilidades de pago, el procedimiento de ejecución coactiva continuará desde la etapa en que se haya suspendido por efecto de la petición de facilidades de pago.

Al órgano a cargo de la emisión de las órdenes de cobro le corresponde notificar al órgano ejecutor sobre el inicio o la continuación del procedimiento de ejecución coactiva

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0116-R

Quito, D.M., 07 de agosto de 2019

en caso de infracción de los términos, condiciones, plazos o las disposiciones de la administración pública en relación con la concesión de facilidades de pago. Asimismo, debe requerir del órgano ejecutor la adopción de las medidas cautelares necesarias y la práctica de la notificación de la decisión una vez reiniciado el procedimiento administrativo.

TÍTULO V DE LA DIMISIÓN DE BIENES

Art.45- Dimisión de bienes.- Notificado con la Orden de Pago Inmediato, dentro del término de tres días, el deudor puede pagar o dimitir bienes. En este último caso, el Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva, a su juicio y precautelando los intereses de la Institución, se reserva la facultad discrecional de aceptar o no la dimisión de bienes de buena fe, siempre y cuando cubran el valor total de la deuda y, de considerarlo pertinente, requerirá de un informe pericial motivado para lo cual designará un perito para realizar el avalúo respectivo, a costa del deudor, de conformidad con lo previsto en la ley que regula la materia. El Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva, podrá disponer aclaración, ampliación o designar un nuevo perito si estimare que el informe adolece de error o claridad.

El Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva designará uno o más peritos para el avalúo. El nombramiento recaerá en profesionales calificados y registrados en el Consejo de la Judicatura y/o la Superintendencia de Bancos.

El perito seleccionado se posesionará ante el Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas desde que fue notificado y presentará su informe dentro del término de diez (10) días desde su posesión, pudiendo ampliar su presentación hasta por tres (3) días más, si lo solicitare.

El perito percibirá por concepto de honorarios el valor establecido en la Tabla de Honorarios por Especialidad y Actividad, constante en el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, con cargo al deudor, estos rubros se considerarán como gastos y costas que serán de cuenta de los coactivados.

Para la determinación del avalúo del inmueble, el perito determinará el avalúo comercial, catastral y el valor de realización. En el caso de bienes muebles se determinará el avalúo comercial y el valor de realización.

El Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva considerará el avalúo más alto para determinar el valor del bien ofrecido, sin perjuicio de considerar el informe pericial siempre que sea mayor.

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0116-R

Quito, D.M., 07 de agosto de 2019

Una vez dimitidos los bienes, el Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva dentro del término de ocho (8) días dispondrá el remate respectivo, los valores producto del remate, deberán acreditarse a las cuentas de la Institución y dichos valores se aplicarán a la deuda que originaron la obligación, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a esta diligencia.

De existir saldos pendientes, se continuará con el proceso de ejecución coactiva hasta la recaudación total de los valores adeudados; una vez cancelada la totalidad de la deuda y en caso de existir saldo a favor del coactivado se dispondrá la devolución de tales excedentes mediante la respectiva providencia.

Para el caso de acciones entregadas en dación en pago a favor de la Dirección General de Aviación Civil, se registrará el valor de estas acciones al valor que cotizan en bolsa, más los costos generados en el proceso de dación; y, para aquellas acciones que no registren cotización en bolsa, así como para el caso de las participaciones, se registrarán por el monto equivalente a su valor patrimonial proporcional, más los costos generados en el proceso de dación.

Asimismo, las acciones inscritas en bolsa o participaciones recibidas en dación en pago o adjudicadas judicialmente, deberán ser vendidas en subasta pública. Así como también, las acciones no inscritas en bolsa y otros activos recibidos en dación en pago o adjudicados judicialmente a la DGAC, deberán ser rematadas en subasta pública.

Art.46.- Aceptación de la dimisión de bienes.- Si la dimisión efectuada por el deudor es aceptada por el Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva, se continuará con el trámite previsto en este Reglamento, en caso de duda, para la práctica del avalúo, la recepción y calificación de posturas, el trámite y gestión del remate o la venta directa; y, la respectiva adjudicación, el órgano ejecutor observará también las normas establecidas en el Libro Tercero, Título II, Capítulo Tercero, Secciones Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta del Código Orgánico Administrativo, y subsidiariamente en lo que sea aplicable, a las disposiciones contenidas en el Código Orgánico General de Procesos, y demás normas conexas.

TÍTULO VI DEL EMBARGO, AVALÚO Y REMATE DE BIENES

Art.47.- Procedimiento para el embargo, remate de bienes, cancelación y venta directa de bienes.- El procedimiento referente al embargo, avalúo, remate de bienes, cancelación y venta directa de bienes, será el contemplado en las normas establecidas en el Libro Tercero, Título II, Capítulo Tercero, Secciones Segunda, Tercera, Cuarta y

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0116-R

Quito, D.M., 07 de agosto de 2019

Quinta del Código Orgánico Administrativo, y subsidiariamente en lo que sea aplicable, a las disposiciones contenidas en el Código Orgánico General de Procesos y demás normas conexas.

De igual manera se estará a lo dispuesto en el mencionado Código respecto a la solidaridad entre los herederos de la deudora o deudor.

TÍTULO VII DE LA INSOLVENCIA Y/O QUIEBRA DE LA O EL DEUDOR

Art.48.- Solicitud de declaración de insolvencia y/o quiebra.- El Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva, en los casos en los cuales la deudora o deudor careciere de bienes, o si los tuviere en litigio, o embargados por créditos de mejor derecho; y/o en caso de que los bienes embargados o el producto de los procedimientos de remate no permitan solucionar íntegramente la deuda, promoverán la declaración de insolvencia o quiebra de la o del deudor, con todos sus efectos previstos en la ley.

Art.49.- Acciones Legales. - El Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva, remitirá la declaración de insolvencia y/o quiebra de la o del deudor con todo el expediente coactivo en original debidamente foliado, a la Dirección de Asesoría Jurídica Matriz; y a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional II de la DGAC, respectivamente, a fin de que la misma a nombre de la Institución, promueva e inicie inmediatamente el trámite legal para la declaración de insolvencia y/o quiebra, con todos los efectos previstos en la Ley.

Se firmará en tres ejemplares el acta entrega recepción, entre el Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva y el Titular de la Dirección de Asesoría Jurídica Matriz; y/o de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional II de la DGAC, respectivamente, donde se hará constar de la entrega y recepción en original del expediente coactivo detallándose el número de fojas, del título de crédito, con la fecha día y hora. Dejándose una copia certificada del expediente en el archivo del Juzgado de Coactiva.

Del acta entrega recepción suscrita, la primera será remitida al Titular de la Dirección Financiera y/o al Jefe (a) de la Unidad Financiera de la Dirección Regional II, dentro del ámbito de sus competencias, adjuntándose la copia certificada de la declaración de insolvencia y/o quiebra de la o del deudor y el original del título de crédito declarado incobrable por el Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva, a fin de que se registre la baja de aquel y se realicen los trámites respectivos.

La segunda y tercera acta entrega recepción, serán para el respectivo registro del Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva y al titular de la Dirección de Asesoría Jurídica

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0116-R

Quito, D.M., 07 de agosto de 2019

Matriz; y /o de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional II de la DGAC, respectivamente, de la institución.

**TÍTULO VIII
DE LAS TERCERÍAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA**

Art.50.- Si dentro del procedimiento de ejecución coactiva se presentare tercería se procederá de conformidad con la normativa vigente, por lo que el Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva la tramitará después de satisfacer las obligaciones a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de existir sobrante se remitirá el proceso a uno de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo y dispondrá que el tercerista acuda a dicho Tribunal. Si el Tercerista Coadyuvante alegare derecho preferente, enviará los autos al Tribunal competente, para que el tercerista haga valer sus derechos, y el producto del remate se mantendrá en depósito en la Dirección General de Aviación Civil, mientras se resuelve la preferencia.

Cualquier tipo de obligaciones y/o créditos adeudados a la Dirección General de Aviación Civil gozarán de preferencia de primera clase, otorgadas a favor de las instituciones del sector público, según lo prescrito por el numeral 8 del artículo 2374 del Código Civil.

Art. 51.- Propuesta la tercería excluyente de dominio el Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva observará taxativamente lo que se exige para su procedencia y trámite en la normativa vigente, apercibiendo al tercerista de la responsabilidad penal en cuanto al falso testimonio y el perjurio.

Si la proposición de tercería excluyente se la ha deducido para retardar el procedimiento de ejecución coactiva, se impondrá al tercerista y abogado patrocinador, la sanción prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

Art.52.- Tercerías coadyuvantes.- Intervendrán como terceristas coadyuvantes en el procedimiento coactivo, las o los acreedores de una o un ejecutado, desde que se haya ordenado el embargo de bienes hasta antes del remate, acompañando el título en que se funde su acreencia, con el propósito de que se pague su crédito con el sobrante del producto del remate.

Para su tramitación se observará lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Art.53.- Tercerías excluyentes.- La tercería excluyente de dominio solo puede proponerse presentando título que justifique la propiedad o protestando, con juramento, deberá hacerlo en un término no menor de diez días ni mayor de treinta.

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0116-R

Quito, D.M., 07 de agosto de 2019

Para su tramitación se observará lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Art.54.- Efectos de la tercería excluyente.- La tercería excluyente presentada con título de dominio suspende el procedimiento de ejecución coactiva, exclusivamente del bien objeto de la tercería presentada, hasta que la o el juzgador competente resuelva, salvo que la o el ejecutor prefiera embargar otros bienes de la o del deudor, en cuyo caso debe cancelar el embargo del bien que ha sido objeto de tercería y proseguir el procedimiento coactivo.

Si se la deduce con protesta de presentar el título posteriormente, no se suspende la coactiva, pero si llega a verificarse el remate, no surtirá efecto ni podrá ordenar la adjudicación, mientras no se tramite la tercería.

Art.55.- Rechazo o aceptación de la tercería excluyente.- Siempre que se deseche una tercería excluyente, se condenará a la o al tercerista al pago de las costas causadas por el incidente y al de los intereses calculados al máximo convencional, sobre la cantidad consignada por la o el postor, cuya oferta haya sido declarada preferente. Estos valores benefician a dicho postor y se recaudarán por apremio real, dentro del mismo procedimiento coactivo.

De aceptar la tercería excluyente, la o el juzgador competente ordenará la cancelación del embargo, la restitución de los bienes aprehendidos a su legítimo propietario y la devolución de la cantidad consignada con la oferta de la o el mejor postor.

TÍTULO IX DEL JUICIO DE EXCEPCIONES A LA COACTIVA

Art.56.- Oposición de la o del deudor.- La o el coactivado únicamente puede oponerse al procedimiento de ejecución coactiva mediante la interposición oportuna de una Demanda de Excepciones a la Ejecución Coactiva interpuesta ante las o los juzgadores competentes, de conformidad a la normativa legal vigente.

El conocimiento por parte del Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva de la interposición de la demanda de excepciones interrumpe el procedimiento de ejecución coactiva únicamente en el caso de que la o el deudor justifique que:

1. La demanda ha sido interpuesta, calificada y aceptada a trámite por el Tribunal Contencioso competente.
2. Las excepciones propuestas en la demanda corresponden a las previstas en este Código.
3. Se han rendido las garantías previstas, de conformidad con lo establecido en el artículo

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0116-R

Quito, D.M., 07 de agosto de 2019

317 del Código Orgánico General de Procesos.

Art.57.- Excepciones.- Al procedimiento de ejecución coactiva a favor de la Dirección General de Aviación Civil, únicamente puede oponerse las siguientes excepciones:

1. Incompetencia del órgano ejecutor.
2. Ilegitimidad de personería del ejecutado o de quien haya sido notificado como su representante.
3. Inexistencia o extinción de la obligación.
4. El hecho de no ser deudor ni responsable de la obligación exigida.
5. Encontrarse en trámite, pendiente de resolución, una reclamación o recurso administrativo con respecto al título crédito que sirve de base para la ejecución coactiva, en los casos en que sea requerido el título de crédito.
6. Hallarse en trámite la petición de facilidades para el pago o no estar vencido ninguno de los plazos concedidos, ni en mora de alguno de los dividendos correspondientes.
7. Encontrarse suspendida la eficacia del acto administrativo cuya ejecución se persigue.
8. Duplicación de títulos con respecto de una misma obligación y de una misma persona.

Art.58.- Oportunidad.- La oportunidad, para presentar la demanda de excepciones a la Ejecución Coactiva se interpondrá ante la o el juzgador competente, dentro de veinte días.

Art.59.- Ejercicio de la defensa.- Citada(o) la (el) Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva con la Demanda de Excepciones a la Ejecución Coactiva, le corresponde ejecutar la defensa institucional y patrocinio a la Dirección de Asesoría Jurídica Matriz; y, a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional II de la DGAC, respectivamente. Unidades que mantendrán informado mensualmente al Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva, respectivo, sobre las actuaciones y providencias emitidas en el juicio de excepciones a la coactiva y consecuentemente sobre el estado y avance de aquellos juicios.

Asimismo, los profesionales del derecho encargados del patrocinio de las Demandas de Excepciones a la Ejecución Coactiva, interpondrán los recursos y acciones que sean necesarios para la defensa de forma eficaz y eficiente de estos procesos, y mediante informe comunicarán al Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva, respectivo, sobre el estado de los mismos, dentro del mismo término señalado.

Art.60.- Ejercicio de la defensa.- Le corresponde a la Dirección de Asesoría Jurídica el patrocinio y ejercer la defensa de los intereses institucionales, de conformidad con lo previsto en las normas aplicables para el efecto.

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0116-R

Quito, D.M., 07 de agosto de 2019

**TÍTULO X
DE LA RECAUDACIÓN**

Art.61.- Cuenta recaudadora de la Dirección General de Aviación Civil.- Todo ingreso proveniente de la recaudación de los Procedimientos de Ejecución Coactiva deberán ser depositados por los deudores o Coactivados en las cuentas recaudadoras pertenecientes a la Dirección General de Aviación Civil, debiendo hacerse la entrega del comprobante de depósito o del respectivo documento, dentro de las 24 horas de efectuado el mismo, a la Unidad de Tesorería respectiva, de donde se originó la orden de cobro, a fin de proceder a registrar la respectiva aplicación.

La Dirección Financiera y/o sus unidades desconcentradas, según correspondan realizarán la respectiva aplicación y de esta notificarán con una liquidación actualizada al Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva, a fin de que sea agregada al proceso coactivo.

No podrán efectuare recaudaciones o recuperaciones directas por parte de los Abogados Externos- Impulsores del Procedimiento de Ejecución Coactivo, ni de ningún otro funcionario de la DGAC, por concepto de capital vencido, más intereses, y de cualquier otro obligación en favor de la Dirección General de Aviación Civil, por cada proceso coactivo; exceptúense los pagos de facturas que por concepto de honorarios y reembolso de gastos, que serán cancelados con cargo a los coactivados directamente a las cuentas bancarias designadas para el efecto por el Abogado Externo Impulsor del Procedimiento de Ejecución Coactivo, según se disponga en las respectivas providencias.

Art. 62.- El producto del remate o los abonos que efectúe el coactivado se destinarán a cubrir los siguientes gastos, en el orden que se indica:

1. Gastos en que se hubiere incurrido por el desarrollo del Procedimiento de Ejecución Coactiva.
2. Honorarios del Abogado Externo- Impulsor del Procedimiento de Ejecución Coactiva.
3. Intereses legales.
4. Cancelación de los valores por capital.
5. Otras obligaciones en favor de la Dirección General de Aviación Civil.

La fecha en la que debe cortarse la liquidación de intereses y costas a cargo del coactivado, se aplicará desde el vencimiento de la obligación hasta el día del pago, precisando que éstos deben ser cortados a la fecha de adjudicación del bien materia del remate.

Una vez que la Dirección General de Aviación Civil haya recuperado la totalidad de los valores adeudados, de existir un remanente se procederá a devolver al propietario del bien

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0116-R

Quito, D.M., 07 de agosto de 2019

materia del remate.

Art. 63.- El Recaudador de coactiva dejará constancia de la recaudación, mediante el comprobante respectivo, previa la verificación que los valores se encuentren acreditados en la cuenta bancaria de la Dirección General de Aviación Civil.

**TÍTULO XI
DE LOS GASTOS, COSTAS JUDICIALES Y HONORARIOS PROFESIONALES**

**CAPÍTULO I
DE LOS GASTOS Y COSTAS JUDICIALES**

Art.64.- De la Fijación de Costas y Honorarios.- El Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva, dentro del ámbito de sus competencias, fijará por concepto de costas el valor que justificadamente repose en el procedimiento coactivo; y, como honorarios profesionales hasta el 10%, cálculo que se realizará en base al valor total recuperado por concepto de capital vencido, más intereses liquidados a la fecha de pago, y de cualquier otro obligación dineraria en favor de la Dirección General de Aviación Civil, cuya naturaleza es inherente a la obligación principal, por cada proceso coactivo.

Art.65.- Obligación del pago de gastos y costas.- Todo procedimiento de ejecución Coactiva que conlleva la obligación del pago de las costas de recaudación, que incluyen pago de honorarios de Abogados Externos - Impulsores del Procedimiento Coactivo y/o peritos, los relacionados con la custodia, cuidado y mantenimiento de los bienes objeto de medidas cautelares y otros gastos que se hubieren incurrido con ocasión de la Coactiva, de acuerdo a la ley, serán de cargo de la o el Coactivado y no se conceptualizan por ningún motivo como recursos públicos.

No se considerará cancelada o extinguida una obligación sin que los coactivados procedan a cancelar el total de la deuda, esto es el capital más los intereses, costas procesales, honorarios y demás gastos administrativos, inclusive otros recargos accesorios que haya demandado esta acción, los cuales serán devengados hasta la fecha en que se cancele la deuda total, debiendo en cada caso adjuntarse los justificativos legales correspondientes.

Los Titulares del Procedimiento de Ejecución Coactiva de la Dirección General de Aviación Civil, ordenarán que se agreguen al proceso de ejecución coactiva, todos los comprobantes contables de los abonos totales o parciales, que realicen los coactivados a favor de la Dirección General de Aviación Civil.

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0116-R

Quito, D.M., 07 de agosto de 2019

CAPÍTULO II DEL PAGO DE COSTAS

Art.66.- Los gastos y costas que se generen en el trámite del procedimiento de ejecución coactiva y los honorarios de peritos, depositarios y otros, serán cargados a la cuenta del respectivo deudor, debiendo en cada caso adjuntarse los justificativos legales correspondientes.

Los gastos en que incurran los Abogados Externos Impulsores del Procedimiento Coactivo, se considerarán costas y gastos generados por el procedimiento de ejecución coactiva, a los siguientes justificativos: certificados, copias notariadas, certificadas y compulsas, derechos de certificación y de inscripción en los correspondientes registros; y, otros documentos de carácter legal, debidamente justificados.

Los justificativos originales por gastos y costas judiciales, deberán ser presentados al Procedimiento de Ejecución Coactiva, respectivamente, dentro de las veinte y cuatro (24) horas posteriores de haberse generado.

CAPÍTULO III DEL HONORARIO DEL ABOGADO EXTERNO- IMPULSOR DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA

Art.67.- El Abogado Externo Impulsor del Procedimiento de Ejecución Coactiva, percibirá como honorarios los valores correspondientes al porcentaje para cada uno de los niveles de la siguiente tabla y calculados en base al valor total recuperado por concepto de capital vencido, más intereses, y de cualquier otra obligación a favor de la Dirección General de Aviación Civil, por cada proceso coactivo.

Art.68.- De la Fijación de Costas y Honorarios.- El Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva, dentro del ámbito de sus competencias, fijarán por concepto de costas y honorarios profesionales hasta el 10%, cálculo que se realizará de la siguiente manera:

Valor Recuperado USD.		Valor de Honorario
Mínimo	Máximo	
Desde 0,01	Hasta 200.000,00	10% sobre el valor recaudado
Desde 200.000,01	Hasta 500.000,00	9% sobre el valor recaudado
Desde 500.000,01	En adelante	8% sobre el valor recaudado

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0116-R

Quito, D.M., 07 de agosto de 2019

Las respectivas facturas por concepto de honorarios y reembolso de gastos, serán presentadas por los Abogados Externos Impulsores del Procedimiento Coactivo al proceso coactivo, las cuales serán pagadas directamente por los coactivados a los Abogados Externos Impulsores del Procedimiento Coactivo, previa a la liquidación de costas y según se disponga en la respectiva providencia.

Asimismo, el coactivado al momento de presentar su solicitud de facilidades de pago, deberá cancelar los gastos, costas y honorarios generados hasta el momento de la presentación de la solicitud de facilidades de pago.

Art.69.- Previo al reembolso de las facturas por concepto de gastos y costas procesales, estas serán presentadas por el Abogado Externo Impulsor del Procedimiento Coactivo al Titular del Procedimiento de Ejecución Coactivo respectivo, dentro de las 48 horas posteriores de haberse generado dicho gasto, caso contrario no se reconocerá su reembolso.

CAPÍTULO IV DE LOS HONORARIOS, DERECHOS Y ARANCELES DE LOS DEPOSITARIOS JUDICIALES, MARTILLADORES Y PERITOS

Art. 70.- El Depositario Judicial Externo, designado por los Titulares de la Potestad de Ejecución Coactiva, percibirán en calidad de derechos y aranceles, por cada diligencia ejecutada de embargo o secuestro de bienes muebles o inmuebles, en la que intervengan dentro del proceso coactivo, los valores constantes en el Capítulo IV del Reglamento para el Funcionamiento de las Oficinas de Alguaciles y Depositarios Judiciales y Normas para la Fijación de los Derechos que corresponden a los Depositarios Judiciales, que se cargarán al Coactivado.

Cuando actúe el Depositario Interno, en el embargo de bienes muebles o inmuebles, se cargará el valor correspondiente al 10% de una remuneración básica unificada, por concepto de derechos y aranceles por depositario, a cargo del coactivado. Este valor ingresará a las cuentas de la Dirección General de Aviación Civil.

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0116-R

Quito, D.M., 07 de agosto de 2019

Para el caso de embargo financiero o de valores en cualquiera de las Entidades Financieras del país, retenidos en la o las cuentas del coactivado, que ejecute el Depositario Interno de la Dirección General de Aviación Civil, no se cargará valor alguno por esta diligencia procesal, en la liquidación respectiva, por concepto de derechos y aranceles.

Art. 71.- Para el pago de honorarios a martilladores y a peritos, se estará a lo dispuesto en:

- a) Reglamento de Martilladores; y,
- b) La tabla de honorarios que rige para los peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- No podrán ser contratados como: Secretario (a) Abogado (a) del Procedimiento de Ejecución Coactiva, Abogado Externo- Impulsor del Procedimiento Coactivo, Depositarios y Peritos, personas que tengan vinculación por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con la máxima autoridad de la Dirección General de Aviación Civil.

SEGUNDA.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento, se sujetará a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico General de Procesos, y de manera supletoria a las demás normas que regulan el ejercicio de la potestad Coactiva.

TERCERA.- La Dirección de Asesoría Jurídica Matriz; y /o de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional II de la DGAC, dentro del ámbito de sus competencias, patrocinarán las causas judiciales que se sigan en contra del señor Director General de Aviación Civil, de los Titulares del Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ejecutores de Coactiva, Director Financiero, y demás servidores de la Dirección General de Aviación Civil que como consecuencia del procedimiento de ejecución coactiva se hayan interpuesto, por cuanto los mismos actuaron investidos de una potestad o ejercicio de un cargo, a nombre de la Dirección General de Aviación Civil. Asimismo, patrocinarán los juicios de insolvencia o quiebra, tercerías, y otros de naturaleza administrativa, judicial, constitucional e incluso arbitral, que se instauren como consecuencia del ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0116-R

Quito, D.M., 07 de agosto de 2019

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.-Todos los procesos coactivos que se encontraban en trámite a la fecha de entrada en vigencia del Código Orgánico Administrativo, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme a la normativa vigente al momento de su inicio; a excepción de las disposiciones referentes al pago de honorarios del Abogado Externo-Impulsor del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese expresamente el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Dirección General de Aviación Civil, expedido mediante Resolución No. 220-2015 de 28 de agosto del 2015, por la Dirección General de Aviación Civil, así como las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-Encargar a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente Reglamento en los medios de difusión institucional, de acuerdo al artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA.- Este Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva de la Dirección General de Aviación Civil- Fase de Ejecución y todas las disposiciones en él contenidas, entrarán en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Se deberá revisar y actualizar la normativa interna vigente, a fin de armonizar la misma con lo establecido en el presente Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva de la Dirección General de Aviación Civil - Fase de Ejecución Coactiva



Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0116-R

Quito, D.M., 07 de agosto de 2019

Dada y firmada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Documento firmado electrónicamente

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

GL/mv/gp